

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada Cordillera, que pertenece al Proyecto vial “Mulaló- Loboguerrero”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra el proyecto “Mulaló- Loboguerrero”, que tiene como propósito fundamental conectar con una vía primaria de altas especificaciones las zonas industriales del Valle del Cauca con los puertos de Buenaventura en el Pacífico Colombiano, a su vez canalizar el tráfico pesado del sur del país que se dirige a dichos puertos con una reducción del recorrido de 52 kilómetros.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el siguiente sector: en la nueva vía que se construirá para dar la conexión directa entre el Municipio de Yumbo en el Corregimiento de Mulaló y el centro poblado de Loboguerrero, por lo tanto la colocación de una caseta entre el corregimiento de Pavas y Loboguerrero, antes del túnel 5 hacia Loboguerrero, en el PR16+300, sin que genere afectación alguna al flujo cotidiano y frecuente de movilidad local entre estas poblaciones, que mantienen una relación más directa con el casco urbano del municipio de La Cumbre, con Restrepo, con Yumbo y con Cali principalmente. El nuevo peaje va a captar fundamentalmente los viajes de larga distancia entre Cali-Yumbo y Buenaventura.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XXXXXX de XXXXXXX de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la siguiente estación de peaje: Peaje Cordillera, sobre una vía nueva en el tramo que unirá el Municipio de Yumbo en el Corregimiento de Mulaló con el centro poblado de Loboguerrero, entre el corregimiento de Pavas y Loboguerrero antes del túnel 5 hacia Loboguerrero.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día XXXXX de XXXX del 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial *“Mulaló –Loboguerrero”,* que se denomina; Peaje Cordillera, el cual estará sobre una vía nueva en el tramo que unirá el Municipio de Yumbo en el Corregimiento de Mulaló con el centro poblado de Loboguerrero, entre el corregimiento de Pavas y Loboguerrero antes del túnel 5 hacia Loboguerrero en el PR16+300.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en la estación de Peaje Cordillera el cual se ubicará sobre una vía nueva, en el tramo que unirá el Municipio de Yumbo en el Corregimiento de Mulaló con Loboguerrero, antes del túnel 5 hacia Loboguerrero.

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-002-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en la estación de peaje Cordillera.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la Estación** | **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)** |
| **Cordillera** | **Categoría I** | Automóviles, Camperos, Pick ups, camionetas y Microbuses  | 9.660 |
| **Categoría II** | Bus, Buseta, Camiones Tipo F-350 y F-600 | 23.760 |
| **Categoría III** | Camiones de Tres (3) ejes y Tracto-Camión de Cuatro (4) ejes | 35.760 |
| **Categoría IV** | Tracto-Camiones de (5) ejes | 44.860 |
| **Categoría V** | Tracto Camiones de (6) ejes | 54.260 |

**Parágrafo 1:** A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($240) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Libardo Silva Morales –Contratista -Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal- Gerente de Proyectos Carreteros –Vicepresidencia de

 Estructuración

 Diana Patricia Bernal Pinzón- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración-

 Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Ivan Mauricio Fierro Sanchez- Vicepresidente de Estructuración (E)

 Hector Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico